

LEY VI - N° 15

(Antes Ley 464)

ARTÍCULO 1.- Institúyese la obligatoriedad del dictado de Historia de Misiones y de Geografía de Misiones en todos los establecimientos educacionales primarios y secundarios dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Institúyese la obligatoriedad de la enseñanza de la Biología referida a Misiones, en sus expresiones de Botánica y Zoología, en todos los establecimientos educacionales, primarios y secundarios, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Consejo General de Educación de la Provincia a estructurar los respectivos programas de enseñanza de las disciplinas contempladas en los Artículos precedentes, horas semanales, grados y cursos afectados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.